



## INTERPRETACIÓN DEL SECRETARIO 2014- 06

### RE: REGLAMENTO NÚM. 7764, SOBRE SORTEOS, ESPECÍFICAMENTE SOBRE EL REQUISITO DE PARTICIPACIÓN ALTERNA Y DEFINICIÓN DE FACSIMIL

#### I. Resumen Procesal:

Se nos ha solicitado una interpretación oficial del requisito de partición alterna y lo que se considera un facsímil, según el Reglamento Núm. 7764, sobre Sorteos.

#### II. Normas jurídicas pertinentes:

- A. A tenor con lo dispuesto en el Artículo 6(b) de la Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor, Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, el Secretario está facultado para “[a]tender consultas y ofrecer asesoramiento técnico y, además, prestar ayuda legal a los consumidores en casos meritorios”<sup>1</sup>.
- B. El Reglamento Núm. 7764, en su Regla 5, inciso 4, define “facsímil” como un documento escrito que se refiere razonablemente a la participación en el producto o la compañía que auspicia el sorteo e incluye manuscritos en papel, dibujos y reproducciones similares. No incluye reproducciones mecánicas, tales como fotocopias, copias mimeografiadas o impresos de computadora, entre otros.
- C. La misma Regla en su inciso 21, define “sorteo”, una actividad mediante la cual se le ofrece a más de una persona la oportunidad o expectativa de que una o más, pero no todas ellas, recibirán uno o más premios, y donde el azar es el elemento predominante en la selección del ganador. Continúa indicando la definición que todo sorteo donde se requiere que los participantes paguen una prestación se considerará una lotería ilegal a tenor con el Artículo 15, de la Ley Núm. 10, de 24 de mayo de 1989, según enmendada, a menos que el promotor provea al menos una forma alterna de participar sin pagar dicha prestación.
- D. La Regla 5.6, define juego Gana al Instante, como una modalidad de sorteo mediante el cual el consumidor puede convertirse en un ganador inmediatamente, o puede recibir premios mediante la mera posesión de una o más participaciones.
- E. La Regla 6, sobre información a ser divulgada o publicada, en su inciso C 6, requiere que en las reglas del concurso, se incluya una declaración de que no se requiere comprar o pagar nada para participar y recibir un premio.

---

<sup>1</sup> 3 L.P.R.A. sec 341e (b).



F. En la Regla 7, sobre obligaciones del promotor, tienen pertinencia al tema que nos ocupa, los incisos 7, 8, y 9:

7. Si el promotor publica un anuncio en los medios que se refiere a alguna prestación que sea requerida para poder participar, deberá incluir información adecuada que explica que dicha condición no es un requisito para poder participar. Esta obligación se cumplirá al divulgar claramente las Reglas Abreviadas y, según sea apropiado, al notificar al público de que se pueden usar facsímiles para participar, que no es necesario comprar nada para participar o que no es necesario proveer la prestación mencionada, según sea el caso, para poder participar.

8. En un sistema de Juego Gana al Instante, los promotores deberán tener disponibles participaciones gratis. Ellos pueden establecer condiciones en cuanto a la entrega de participaciones gratis en cuanto al número de participaciones gratis que cada consumidor puede tener derecho a recibir, y los días y las horas de entrega, estableciendo un mínimo de tres (3) horas al día, junto con cualquier otra condición razonable. Dichos lugares y condiciones de entrega deberán estar publicados o divulgados a tenor con las disposiciones de la Regla 6 del Reglamento.

9. Los promotores deberán asegurarse de que todos los participantes que cumplan con las Reglas del Sorteo tiene las mismas probabilidades de ganar.

III. Principios de hermenéutica y doctrinas aplicables:

El principio cardinal que regula las consecuencias legales de la reglamentación es que tiene fuerza y efecto de ley. Demetrio Fernández Quiñones, Derecho Administrativo y Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, 2da. Ed., Ed. Forum, pág. 124.

Las reglas de interpretación de estatutos son extensivas y aplicables a la interpretación de reglamentos. Op. Sec. Just. Núm. 23 de 1986.

Las agencias encargadas de la administración de un estatuto tienen la responsabilidad de su interpretación primaria y discreción para hacerlo en la forma que mejor armonice con los propósitos de la ley Op. Sec. Justicia Número 37 de 1988.

La Ley debe interpretarse tomando en consideración los fines que persigue y en forma tal que la interpretación se ajuste al fundamento racional o fin esencial de la ley y a la política pública que la inspira. Debe evitarse una interpretación que ocasione grandes inconveniencias o inequidad prefiriéndose otra que sea más razonable y justa, en forma que propicie el sentido y significado razonable deducible de su contenido. *A.R.P.E. v. Ozores Pérez*, 116 D.P.R. 816 (1986).



#### IV. Análisis y Conclusión:

En esta ocasión, nos toca analizar el requerimiento del Reglamento de Sorteos, de tener disponibles a los consumidores, métodos alternos para participación en los sorteos y/o juegos de gana al instante; y qué constituye un facsímil. Veamos.

Aunque el Reglamento de Sorteos no tiene una regla que detalle los métodos alternos de participación, si se mencionan en varias de sus reglas. Lo principal es conocer que todo concurso que se lleve a cabo tiene que proveer métodos alternos por los cuales el consumidor no tenga que hacer una prestación para participar. De lo contrario el sorteo en cuestión, se considerará como una lotería ilegal. Dicho de otra manera, para que el promotor del sorteo no esté expuesto a multas por violaciones al Reglamento de Sorteos y a la respectiva reglamentación del Departamento de Hacienda, es necesario que las reglas especifiquen que no es necesario comprar para participar; y en las reglas del sorteo se divulgue como se puede participar sin tener que comprar nada.

Antes de continuar debemos tener claro que el Reglamento menciona dos tipos de sorteo: la modalidad de "juego gana al instante" y el sorteo per se. De la primera podemos mencionar como ejemplo, las tarjetas "raspe y gane" o las tapas premiadas de alguna bebida carbonatada. En la segunda clase, las participaciones pueden ser a través de boletos, cupones, etiquetas, entre otros. Estas pueden enviarse por correo, entregarse personalmente para depositarse en una tómbola, o como ha tomado auge en los últimos años, participar a través de medios electrónicos.

El Reglamento da libertad al promotor del sorteo para determinar el medio de participación a utilizar, esto es así para las participaciones con prestaciones, así como para las participaciones sin prestaciones o métodos alternos de participación. La única excepción que hace el Reglamento es referente a participación alterna en la modalidad de juego de gana al instante, ya que por su naturaleza, el participante tiene que recibir la participación o participaciones directamente del promotor del sorteo. Es por ello que, la Regla 7.8, solo establece un mínimo de tres (3) horas al día para que el participante puede recibir las participaciones. El promotor tiene potestad de determinar cuántos días a la semana, qué horas del día, y cuántas participaciones entregará por persona. No obstante, el promotor debe armonizar las disposiciones del inciso 8 con la disposición del inciso 9, que requiere al promotor que todos los participantes, entiéndase con prestaciones o por métodos alternos, tengan las mismas probabilidades de ganar. Para ello tiene que tomar en cuenta la extensión geográfica que cubre el sorteo, si estamos hablando de una promoción a nivel isla no será suficiente tener una sola localidad para entregar las participaciones alternas a participantes de toda la isla.

Referente a la definición de "facsímil" el reglamento es muy claro al indicar que se refiere a un documento escrito que incluye manuscritos en papel, dibujos y reproducciones similares; en otras palabras, un documento de puño y letra del participante. La propia definición del Reglamento nos dice lo que no es: reproducciones mecánicas, tales como



fotocopias, copias mimeografiadas o impresos de computadora, entre otros. Así que, a la luz de dicha definición el facsímil puede ser un método alternativo permitido por el promotor. No obstante, eso no limita que el promotor permita otros métodos alternos de participación a través de medios electrónicos y/o digitales.

En conclusión, el Reglamento de Sorteos, otorga libertad al promotor del sorteo para determinar los métodos alternos de participación que permitirá. La única restricción es referente a la modalidad de "gana al instante", donde tiene que establecer un mínimo de tres horas al día, para la entrega de participaciones. En todo tipo de sorteo tiene que asegurarse que todos los participantes tengan igual oportunidad de ganar.

Por último, el facsímil es un método más de participación alterna. La aceptación de facsímiles como método alternativo de participación no necesariamente excluye otros métodos alternos de participación a través de medios electrónicos o digitales como puede ser la inscripción por teléfono móvil, "online", entre otras alternativas. Es potestad del promotor decidir que métodos alternos se utilizarán.

En San Juan, Puerto Rico, a 1 de diciembre de 2014.

Nery E. Adames Soto  
Secretario